



Denuncia: DIO/471/2020 y acumuladas.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, a las once horas cuarenta y siete minutos, once horas cincuenta minutos, once horas cincuenta y dos minutos, once horas cincuenta y cuatro minutos y once horas cincuenta y seis minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/471/2020

Descripción de la denuncia:

el sujeto obligado no ha publicado la información del primero, segundo y tercer trimestre del 2018 y el periodo tercero y cuarto del periodo 2019, no ha publicado la información correspondiente.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2018	1er trimestre
67_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2018	2do trimestre
67_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2018	3er trimestre

DIO/472/2020

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	LTAIPET-A67FXVIII	2020	2do trimestre

DIO/473/2020

Descripción de la denuncia:
el sujeto obligado no ha publicado en el formato 28 A, LOS CUATRO TRIMESTRES DEL 2018, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS CUATRO DEL EJERCICIOS 2019, Y EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2020 TAMBIÉN ESTA SIN PUBLICAR.

67_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXVIII	2018	1er trimestre
67_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXVIII	2018	2do trimestre
67_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXVIII	2018	3er trimestre
67_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXVIII	2018	4to trimestre

DIO/474/2020

Descripción de la denuncia:
EL SUJETO OBLIGADO NO HA PUBLICADO EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2018 Y EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020, COMO LO MARCA LA FRACCIÓN 41

67_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	LTAIPET-A67FXLI	2018	2do trimestre
67_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	LTAIPET-A67FXLI	2018	3er trimestre
67_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	LTAIPET-A67FXLI	2018	4to trimestre

DIO/477/2020

Descripción de la denuncia:
el sujeto obligado no cumple con la información del segundo semestre del periodo 2019, así como lo establece la fracción 8.

67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2019	2do semestre
-----------------------------------	------------------	------	--------------

... " (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/471/2020 y acumulados y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a la fracción XV primer, segundo y tercer trimestre, de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XVIII segundo trimestre 2020, fracción XXVIII todos los semestres de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XLI, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2020 y fracción VIII segundo trimestre del ejercicio 2020 del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El dos de octubre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el

estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **seis de octubre del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/410/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro **fracción XV primer, segundo y tercer trimestre, de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XVIII segundo trimestre 2020, fracción XXVIII todos los semestres de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XLI, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2020 y fracción VIII segundo trimestre del ejercicio 2020 actas y resoluciones del Comité de Transparencia y segundo trimestre del ejercicio 2020 fracción VIII en relación a la remuneración bruta y neta Sujetos Obligados.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, respecto a la fracciones XV, XVIII, XXVIII, XLI, y VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XV.- *fracción XV primer, segundo y tercer trimestre, de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XVIII segundo trimestre 2020, fracción XXVIII todos los semestres de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XLI, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2020 y fracción VIII segundo trimestre del ejercicio 2020*

XVIII.- *El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición*

XXVIII.- *La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados*

XLI.- *Los estudios financiados con recursos públicos*

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."Sic*

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones XV, XVIII, XXVIII, XLI, y VIII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XV, XVIII, XXVIII, XLI, y VIII, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN
"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XV.- fracción XV primer, segundo y tercer trimestre, de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XVIII segundo trimestre 2020, fracción XXVIII todos los semestres de los ejercicios 2018 y 2019, fracción XLI, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2020 y fracción VIII segundo trimestre del ejercicio 2020

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados

XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración..." (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información

o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)"

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información

que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha **seis de octubre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/410/2020**, del **portal de transparencia** se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial del Ayuntamiento, <http://www.diazordaz.gob.mx/>, accediendo al apartado de transparencia se puede observar que al dar clic en el submenú Plataforma Nacional de Transparencia enlaza directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solo se analizara la fracción denunciada en el SIPOT de la PNT al tratarse de la misma información.

Artículo 67 **fracción XV**, del **Sipot de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, **seleccionando la fracción XV, formato b**, que hace alusión a: Padrón de beneficiarios de programas sociales, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica información de los periodos denunciados**, tal como se ilustra a continuación:

Artículo 67 **fracción XVIII Y XVIII**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, **seleccionando la fracción XVIII** que hace alusión a: Información curricular, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **SÍ publica información de manera vigente**.

Fracción XVIII que hace alusión a: Sanciones administrativas, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **SÍ publica información al segundo trimestre 2020, justificando que no se han emitido sanciones**, tal como se ilustra a continuación:

Artículo 67 **fracción XXVIII**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, **seleccionando la fracción XXVIII, formato 28A** que hace alusión a: Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica información de los trimestres denunciados**, tal como se ilustra a continuación:

Fracción XXVIII, formato 28B que hace alusión a: Procedimiento de adjudicación directa, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica información de los 4 trimestres del ejercicio 2018**, tal como se ilustra a continuación:

Artículo 67 **fracción XLI**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, **seleccionando la fracción XLI**, que hace alusión a: Estudios financiados con recursos públicos, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **sí publica información de los trimestres denunciados justificando de manera correcta**.

Artículo 67 **fracción VIII**, del **Sipot de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, **seleccionando la fracción VIII**, que hace alusión a: Remuneración bruta y neta, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **sí publica del segundo semestre del 2019**

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no **cuenta con la información completa de la fracciones denunciadas publicada, así como corregir de manera correcta a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción XV, XXVIII**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/471/2020 y acumuladas** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a

2. La fracción XV primer, segundo, tercer trimestres del ejercicio 2018 y tercer y cuarto del ejercicio 2019 y de la fracción XXVIII los cuatro trimestres del ejercicio 2018 y el primer y segundo trimestre del ejercicio 2020 del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 400, numeral I, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando QUINTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

5. Publique a través de la página de Transparencia, **La fracción XV primer, segundo, tercer trimestres del ejercicio 2018 y tercer y cuarto del ejercicio 2019 y de la fracción XXVIII los cuatro trimestres del ejercicio 2018 y el primer y segundo trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**
6. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
7. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

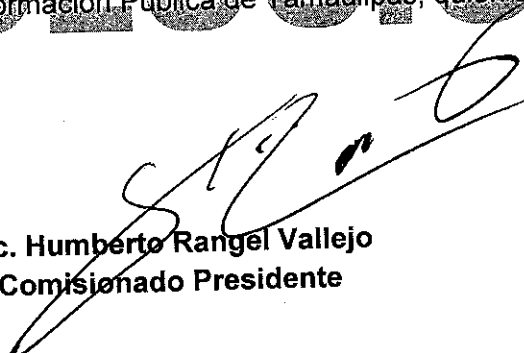
QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

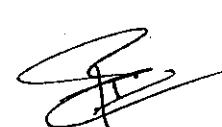
NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

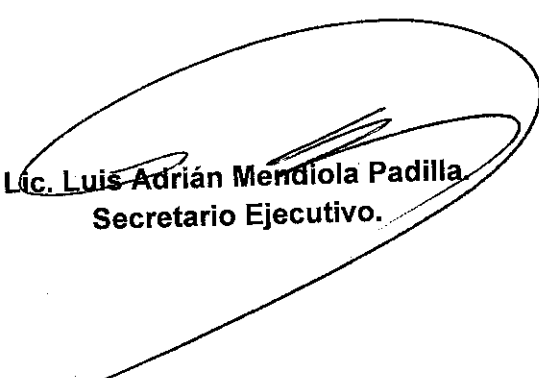
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

CICT

